# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES O.A EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito remitido a este Consejo con fecha 7 de julio de 2022, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar trasladar la **muy positiva valoración** que merece a este CTBG la disposición del Instituto de las Mujeres a aplicar las recomendaciones derivadas de las evaluaciones 2021 y 2022. Sin duda los trabajos desarrollados tendrán un gran impacto en el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria.
2. En segundo término, desde este Consejo se quieren efectuar algunas aclaraciones sobre parte de las previsiones que, en su informe de observaciones, traslada el Instituto de las Mujeres, con el fin de que las mejoras a introducir se ajusten en la mayor medida posible al contenido material de las obligaciones de publicidad activa.
	1. En relación con la descripción de la estructura organizativa, se indica en el informe de observaciones que parte de esta información se recoge a través del enlace organigrama. Es importante reseñar, que la descripción de la estructura organizativa y la publicación del organigrama son dos obligaciones diferenciadas y que deben tratarse, desde el punto informativo, de manera individualizada. En el primer caso, se trata de publicar un breve texto en el que se explique cómo se organiza la institución, incluyendo tanto sus órganos de gobierno como de gestión. Esto significa que la publicación del organigrama, que también debe incorporar los órganos de gobierno y de gestión, no suple la publicación de la descripción de la estructura organizativa.
	2. En relación con la información relativa a directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas, el contenido material de esta obligación, contempla todas aquellas disposiciones y resoluciones aprobadas por el sujeto obligado, en las que confluya la condición de que supongan una interpretación del Derecho y que no se publiquen en los distintos Diarios y Boletines Oficiales, pero que, por razón de su contenido, pueden tener incidencia en los derechos o intereses legítimos de las personas que se relacionan con la Administración.
	3. En cuanto a las informaciones para las que no existe actividad, por ejemplo, indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese, compatibilidades de empleados y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos, en el informe de observaciones se indica que no se ha dado ninguna de esta situaciones y que se publicará información en el momento en que concurra la circunstancia concreta. Desde este Consejo, se recomienda que se cree el apartado correspondiente en el Portal y que se indique expresamente que no se publica información porque no se han concedido indemnizaciones ni autorizaciones de compatibilidad a empleados o empleadas ni a altos cargos. Sólo de esta manera, es posible distinguir si la falta de información se debe a una omisión del deber de publicar o a que no hay información que publicar.

En cualquier caso, este Consejo queda a la disposición del Instituto de las Mujeres para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones.

Madrid, julio de 2022